

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES. SEDE ECUADOR
MAESTRIA EN HISTORIA ANDINA**

**LOS PROTECTORES DE NATURALES EN LA AUDIENCIA DE QUITO
SIGLOS XVII Y XVIII**

(Tesis de Grado)

DIRECTOR DE TESIS: Dr. HERACLIO BONILLA



DIANA BONNETT VELEZ

Quito, Octubre 1 de 1991

"La Historia no es un repertorio de soluciones ni mucho menos de sistemas. Lo es en todo caso, de problemas, y hasta lo que un día pareció solución válida para cualquiera de éstos, luego queda mas bien como la forma de un error. Por. esp la Historia es una serie de tentativas, de ensayos".
(José Antonio Maravall Teorías del Saber Histórico, 1958: 252).

RESERVA
BIBLIOTECA - FLACSO - E.C.

INDICE

CONTENIDO DE LA TESIS.....	5
INTRODUCCION.....	11

CAPITULO I

EL PROTECTOR DE NATURALES EN LA AUDIENCIA DE QUITO: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ESTADO DE LA CUESTION, ANTECEDENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION.

1.Planteamiento del Problema.....	15
2.El estado de la cuestión.....	18
3.Algunos antecedentes sobre el Protectorado de Naturales.....	22
4.Marco Geográfico en que se desarrolló el conflicto.....	26
5.El funcionamiento del Protectorado de Naturales en la Audiencia de Quito.....	28

CAPITULO II

ESTRUCTURA JURIDICA DE LA COLONIA: PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN LOS CONFLICTOS DE INDIOS.

1.Introducción.....	56
2.Aspectos fundamentales contenidos en un pleito de Indios.....	57
3.Análisis en el transcurso del tiempo de los pleitos de indios.....	61
4.Relación del Protector con otras justicias locales.....	70
5.Acusaciones a Protectores.....	78

CAPITULO III

LOS PROTECTORES DE NATURALES FRENTE A LA PROBLEMÁTICA INDIGENA: LOS CONFLICTOS POR TIERRA.

1.Introducción.....	85
2.Pleitos representados por el Protector de Naturales en la Audiencia de Quito.....	86
3.Conflictos por la posesión y propiedad de la tierra.....	91

CAPITULO IV

CONFLICTOS POR IMPOSICIONES TRIBUTARIAS

1.Introducción.....	112
2.La exoneración de tributo y mita.....	114
3.Numeración y apuntamiento de indios.....	122
4.Conflictos por mita.....	125
5.Conflictos por tributación.....	131

CAPITULO V

ABUSOS DE AUTORIDADES, CONFLICTOS EN OBRAJES Y OTRAS CAUSAS.

1.Abusos de autoridades.....	140
2.Conflictos en Obrajes.....	151
3.Otros conflictos.....	159

CONCLUSIONES.....	162
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	165
-------------------	-----

ANEXOS y GRAFICOS.

Anexo Metodológico.....	171
-------------------------	-----

Anexo No.1: Algunos Protectores de Naturales en la audiencia de Quito durante los siglos XVII y XVIII.....	173
---	-----

Gráfico No. 1 Barras representativas del Proceso en el tiempo de Juicios por diversos motivos durante 1600 y 1800.....	174
--	-----

Gráfico No. 2 Causas representadas en los corregimientos de la Audiencia.....	175
--	-----

Gráfico No. 3 Causas representadas en las cuatro regiones geográficas de la Audiencia de Quito.....	176
--	-----

CONTENIDO DE LA TESIS.

El tema abordado en el presente trabajo se relaciona directamente con la acción de los Protectores de Naturales en la Audiencia de Quito durante los siglos XVII y XVIII. El interés del tema radica en que permite ampliar la frontera del conocimiento histórico sobre la audiencia en relación con el funcionamiento de los poderes locales. Los Protectores de Naturales eran funcionarios de orden jurídico radicados en las diversas colonias del Imperio Español en América, e instituidos con el fin de representar a los indios en sus juicios. Por el tipo de trabajo que debían realizar estuvieron en contacto directo con los indios, viéndose presionados tanto por los intereses coloniales de la Corona, de los colonizadores e incluso por los mismos naturales.

En su primera parte este trabajo describe el funcionamiento de la institución de los Protectores de Naturales desde sus inicios hasta el año de 1800. En un segundo momento se establece cual fue el resultado de la acción de los Protectores durante esos dos siglos. Todo esto con el fin de conocer qué tan eficaz fue el papel del Protectorado en la socialización jurídica y colonial de la población indígena.

Para la construcción del trabajo he partido de la lectura de la bibliografía básica existente sobre el Protectorado de Naturales, el estudio de la Legislación Indiana, la documentación publicada acerca del período colonial y una amplia literatura que existe alrededor de ese mismo período. La investigación en los archivos Municipal y Nacional de Quito me permitieron llegar a los aspectos más concretos para el estudio de la temática escogida. Los casos estudiados (1410 casos) fueron agrupados de acuerdo con el asunto central del pleito, estableciendo como causas principales los enfrentamientos por despojos de tierras, los litigios por altas imposiciones tributarias y las acusaciones por malos tratos de las autoridades tanto coloniales como autóctonas; además se examinaron otro tipo de conflictos marginales, cuya incidencia fue menor en la vida social de la Audiencia por su carácter particular.

Los casos analizados han sido trabajados en una doble vertiente: cronológicamente, midiendo su fluctuación durante los dos siglos de estudio y las posibles causas de la mutación en el tiempo; geográficamente, estableciendo en los distintos corregimientos la frecuencia de los litigios presentados, con el fin de esclarecer las problemáticas más álgidas de cada sector de la Audiencia, relacionadas directamente con el tipo de trabajo de la región, su densidad demográfica, la utilización de la tierra y la distancia del centro de administración colonial.

El trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos. El primero contiene los aspectos mas generales. A partir del planteamiento del problema y de la presentación de los títulos mas importantes sobre el tema, se estudian los antecedentes de la institución en España y su creación, características y fines específicos en la Audiencia de Quito. Variaciones sustanciales relacionadas con el funcionamiento del Protectorado de Naturales en la Audiencia permiten la conformación de tres períodos: el primero se inicia a partir de la creación de los Protectores en esta zona, en 1546, y finaliza en 1642; durante este período el cargo de protector se pone primero en manos de eclesiásticos y posteriormente de los fiscales de la audiencia. El segundo período, llamado de estabilización, abarca desde 1642 hasta 1776 y constituye el centro del presente trabajo tanto por su duración como por la importancia en el desarrollo de la institución. El tercer período nace cuando las reformas de Carlos III influyen en el Protectorado de Naturales, vinculando este cargo y el de Fiscal del Crimen de la Audiencia.

El segundo capítulo analiza la función de las diversas figuras jurídico-administrativas de la colonia, con el fin de articularlas con las funciones del Protector de Naturales. Se estudian en éste capítulo los aspectos fundamentales de los pleitos de indios y se indaga en las transformaciones de los litigios durante el período colonial. Por último se abordan el tipo de tensiones que enfrentaron los Protectores con las otras autoridades locales y con los naturales.

Los tres capítulos restantes estudiarán los casos archivísticos mas relevantes. El tercero analiza los pleitos y conflictos por tierras, poniendo el énfasis en los despojos de las tierras propias o de comunidad, por ser el primordial motivo de pleito durante los dos siglos. En éste capítulo también se analiza como mientras en el siglo XVII la audiencia de Quito contó con un alto porcentaje de conflictos por tierras, en otras regiones de America los pleitos por ese motivo aumentaron tan solo a partir de 1740, fenomeno que está en concordancia con el crecimiento de la población.

El cuarto capítulo centra su atención en los casos concernientes a pleitos originados por altas imposiciones tributarias. La petición de exoneración de mita, el cumplimiento de las normas referentes a la distancia donde se debía de realizar, el servicio en los tambos y las dificultades que atravesaban los indios forasteros para que se cumplieran las disposiciones reales son algunos de los puntos tratados en este capítulo. En relación con la tributación, las extorsiones fiscales, la petición para que los indios fueran remplazados en la cobranza y la falta de pagos a los caciques son algunos de los casos mas destacados. Los pleitos concernientes a estos asuntos fueron creciendo a partir de 1650 y adquirieron variados matices. El capítulo hace alusión a una acusación muy frecuente en la audiencia: en los padrones y numeraciones de pueblos indígenas no se descontaba a los ausentes y los muertos,

recayendo estas cargas tributarias sobre el resto de la población.

El quinto capítulo presenta los casos mas frecuentes de abusos de autoridades: encomenderos, corregidores y sus tenientes, gobernadores, alcaldes, curas, mayordomos y hacendados fueron los protagonistas sobre quienes recaían estas denuncias. Los pleitos eran motivados por dos tipos de quejas: los abusos de poder y los maltratos físicos. A partir de 1650 crecieron progresivamente los pleitos contra españoles y mestizos, quienes invadían los pueblos de indios con dos propósitos: utilizar sus tierras o su trabajo. En el mismo capítulo se estudian los conflictos en obrajes, dada su importancia económica para las comunidades indias en la Audiencia de Quito y otros conflictos de orden mas particular, como los pleitos por nombramientos de caciques, las peticiones de libertad de los indios cautivos y las disminuciones de penas por robos o endeudamientos.

Las conclusiones referentes a la obra de los Protectores de Naturales son amplias y variadas. Los Protectores Generales cumplieron su función con mayor eficacia que los Protectores de Partido. Los primeros, además de tener una preparación académica superior, eran sujetos con amplitud de criterio y pensamiento, conocedores de la condición del indio. Ninguno en su momento cuestionó la forma de dominio colonial, pero sí cotemplaron la necesidad de realizar reformas que permitieran una mayor protección del indio, las cuales presentan en sus Memoriales Generales a los Virreyes o a la Corona.

La eficacia de la institución se puede medir desde dos puntos de vista: el aumento paulatino de peticiones de los indios para que se les representara en los juicios, y el número de sentencias a favor del representado. El 60% de los casos estudiados culminan siendo favorables a la parte defendida por el Protector de Naturales. Si bien es cierto que no todos los funcionarios cumplieron a cabalidad con su tarea, impidieron que el despojo y la violencia colonial hubiera llevado a un mayor desarraigo de las comunidades indígenas.

Posteriores trabajos esclarecerán cuál era el interés por asumir un cargo que, además de exigir un alto donativo para ejercerlo, llevaba a enfrentamientos con las otras autoridades locales. Igualmente queda por investigar las transformaciones que se vivieron en el Protectorado de Naturales en el primer cuarto del siglo XIX, cuando se suprimieron las garantías existentes en la Colonia referentes al trato especial de los pleitos de indios. Estas son algunas de las posibles investigaciones que se pueden realizar sobre la rica historia colonial de la Audiencia de Quito.

INTRODUCCION.-

Como fruto de la obra Lascasiana la Corona española amplió en sus colonias el aparato administrativo general y local, específicamente en lo concerniente a la Rama Jurídica, con el ánimo de implementar una política de defensa del indígena siempre y cuando éste no interfiriera de manera sustantiva con los principios económicos de la Metrópoli.

Por eso, desde la primera mitad del siglo XVI se instituyeron en las diversas áreas coloniales los Protectores de Naturales que tenían como tarea primordial la representación legal de la población indígena en los distintos juicios y litigios que se presentaban, constituyéndose en Jueces de Paz y velando desde la base misma del Poder Judicial por la suerte de la sociedad nativa.

Dos intereses principales me han motivado a realizar este trabajo. El más importante surgió de mi preocupación por esclarecer el motivo que llevó a la Corona Española a la creación del Protectorado de Naturales en sus colonias, y la repercusión que ésta institución tuvo entre la sociedad, teniendo en cuenta la ausencia de trabajos específicos sobre el tema en la Audiencia de Quito.

El tema escogido reviste una doble importancia, ya que la actividad desarrollada por los Protectores de Naturales representaba el interés de la Corona por mantener la norma y el pensamiento del pueblo colonizador, a la vez que estos funcionarios en su defensa de los pleitos de los indios, tuvieron un constante contacto con el sometimiento y el despojo de que fueron objeto las comunidades autóctonas.

Este trabajo tendrá como eje central el análisis de la obra ejecutada por los Protectores de Naturales en la Audiencia de Quito en los siglos XVII y XVIII. En el transcurso de estos dos siglos se llevaron a cabo las principales transformaciones de la Institución, especialmente entre los años de 1642 y 1776, en que se separó el cargo de Protector del de Fiscal de la Audiencia. Se podrá constatar a través del presente trabajo que la actividad del Protector fué cada vez mas intensa.

El trabajo se desarrollará a tres niveles: En primera instancia y a partir de una somera reseña sobre el origen y antecedentes de la institución, presentaré los aspectos mas generales acerca del funcionamiento del Protectorado de Naturales. En un segundo momento, articularé su labor con la red de funcionarios administrativos y judiciales que operaban en la Colonia. La tercera parte del trabajo analizará la índole de causas representadas por los Protectores, para inferir mediante este estudio cuales eran los principales motivos de conflicto de la población indigena con otras comunidades, o con otros grupos sociales de la Audiencia. Debido a su carácter de representante

legal en los pleitos de la población indígena, el Protector de Naturales, presentaba memoriales ante la Audiencia, el Virrey y la Corona en los que se puede conocer los litigios más frecuentes, entre las mismas comunidades, y entre éstas con los otros grupos sociales.

La relevancia teórica y práctica del tema radica en el necesario análisis de instituciones como la del Protectorado de Naturales, que al estar en contacto directo con la población indígena nos permite establecer como se llevó a cabo la articulación entre dos sistemas culturales diferentes, conociendo las reacciones y tensiones que se vivieron durante los siglos XVII y XVIII, desde la óptica de los Protectores, como funcionarios de segundo orden en el engranaje del sistema administrativo y jurídico colonial, como desde la misma comunidad indígena.

El presente trabajo ha sido elaborado en base a la documentación existente en el Archivo Histórico Nacional de la ciudad de Quito. Allí consulté 1410 expedientes de diversos fondos los cuales están reseñados en la Bibliografía final del trabajo, pero fundamentalmente en los Fondos Especial e Indígenas. A partir de este análisis seleccioné los rubros de pleitos que más frecuentemente llegaban hasta el Protector, estableciendo los matices que iban adquiriendo en el transcurso del tiempo, y teniendo en cuenta las diversas áreas geográficas en que se desarrollaron. En cuanto a las transcripciones paleográficas, he procurado conservar el texto como se presentaba

en el manuscrito original, sólomente ampliando las abreviaturas y colocando signos de puntuación en los casos en que su ausencia pudiera prestarse a equívocos. Se ha mantenido la ortografía de los nombres de personas y lugares. Los manuscritos inéditos se han citado de la siguiente manera: AHN/Q., significa Archivo Histórico Nacional de Quito. I.26. significa sección Indígenas, caja 26, la serie de donde fue extraído el documento y el número de la caja, (en la sección de manuscritos de la Bibliografía, aparecen las abreviaturas que han sido usadas). A continuación se anota la fecha marcada en la carpeta del expediente, y el número de los folios. Además de los documentos del Archivo consulté una Bibliografía general, como soporte teórico del trabajo, y los libros o artículos expresamente referidos a la tematica.

Finalmente quiero agradecer al Dr. Heraclio Bonilla que como asesor del trabajo ha tenido una enorme paciencia; a la Dra. Amparo Menéndez-Carrión por su estímulo constante, y en general a FLACSO, Sede Ecuador, por la ayuda económica que permitió mi estadía en la ciudad de Quito; a los integrantes del área de informática especialmente Renato Landín y Andres Váscones por su permanente ayuda. El Personal del Archivo Histórico Nacional siempre estuvo presto a colaborar. Gracias muy especiales a Doña Grecia Vásco y Doña Marcela Mosquera. Por su hospitalidad en la ciudad de Quito quedo siempre agradecida con Cármen Dueñas de Anhalzer y la familia Villar.

Quito, 24 de Septiembre de 1991

CAPITULO I.

EL PROTECTOR DE NATURALES EN LA AUDIENCIA DE QUITO: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ESTADO DE LA CUESTION, ANTECEDENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION.

1. Planteamiento del Problema.-

Este pretende ser el primer trabajo que de manera sistemática se propone estudiar el funcionamiento de la Institución del Protectorado de Naturales en la Audiencia de Quito. Si bien es cierto que en otras áreas de América se cuenta con algunas investigaciones al respecto, las diversidades y particularidades en la aplicación de la legislación indiana en los distintos sectores del imperio ameritan su ejecución.

El interés por el tema surgió a partir de una serie de interrogantes que se fueron presentando con ocasión de algunas revisiones archivísticas anteriores, en las cuales el propósito fundamental había sido investigar los principales conflictos que habían vivido diversas comunidades indígenas en el siglo XVI, encontrando en los expedientes, de manera permanente, la presencia de los Protectores de Naturales.

Inicialmente esta investigación estaba dirigida a establecer el peso jurídico y social que tenían los Protectores de Naturales en su oficio de defender a los indios en los pleitos contra otros miembros de las mismas comunidades, o de grupos mestizos o

blancos que entraban en pugna con los indios por asuntos referentes a tierras, poder de la autoridad o el pago de tributos y servicios a los que estaban obligados.

Ante la rica información que iba obteniendo en la preliminar exploración del Archivo Histórico de Quito, aparecieron otras muchas facetas que fueron perfilando aún mas la presente investigación. Vi la necesidad de ahondar inicialmente en el conocimiento de las características de la Institución del Protectorado de Naturales: cuáles eran los fines perseguidos por la Corona Española para su implantación en las Colonias Americanas, y cómo se llevaba a efecto todo el proceso de nombramientos, distribución en el espacio geográfico de la Audiencia, como también las calidades profesionales de los sujetos que ejercían la función y las variaciones, supresiones y reinicios de la institución. Al recopilar la mayor parte de la documentación pude establecer la existencia de tres grandes periodos en que se podía dividir la organización del Protectorado de Naturales, en razón de las transformaciones políticas y sociales que se vivían en la Audiencia de Quito y que determinaron el manejo de la institución.

El segundo cuestionamiento fruto de la investigación pretendía dar respuesta a la posible existencia de algun tipo de articulación entre las distintas instancias de las ramas administrativa y judicial (Alcaldes de indios, Corregidores, Fiscales) con los Protectores de Naturales, y la delimitación de sus funciones, o, si por el contrario, algunas de estas entidades

tenían jurisdicción sobrepuesta, sin precisar exactamente hasta donde llegaban las atribuciones de cada estamento.

Sin embargo esta no era la meta última propuesta para el trabajo. Desde un primer momento la rica información existente en la Serie Indígenas del Archivo me permitió considerar la posibilidad de establecer que tipo de pleitos de indios se daban mas frecuentemente en el espacio Ecuatoriano, como medio de llegar a constatar las principales causas de conflicto al interior de las mismas comunidades, o de estas, con los otros grupos sociales de su entorno, a modo de radiografía en el análisis de las tensiones sociales que vivían los naturales, y el papel central que jugaba el Protector tanto en el resultado final de los pleitos, como en su desenvolvimiento. De ahí surgieron dos resultados de gran importancia para la investigación: la situación social de los indígenas en la Audiencia de Quito por una parte, y por otra, la eficacia de la acción de los Protectores y los tipos de presiones a que estaban sometidos en el cumplimiento de su labor.

El interés partía, precisamente, de conocer la reacción de estos funcionarios ante la difícil posición en la defensa de los naturales, motivo por el cual sufrían diversos tipos de presiones: la de los colonizadores, la de la Corona y la de la población indígena a la cual debían defender.

Los Protectores de Naturales, miembros del aparato colonial, con una formación cultural e ideológica diversa a la del indígena y quienes en últimas propugnaban por la imposición del sistema

colonizador, a la vez eran los defensores de indios y por este motivo tenían la posibilidad de penetrar en la vida mas íntima de las comunidades nativas, enfrentando o agudizando las tensiones que se vivían en el Período Colonial, manteniendo y sustentando las políticas imperiales que velaban por la protección del indio, con el propósito de afianzar los intereses metropolitanos en los dominios americanos.

Estos serán los tres problemas fundamentales que abordará la presente investigación, abarcando el tiempo comprendido desde el surgimiento de los Protectores de Naturales en la Audiencia de Quito hasta fines del siglo XVIII.

2. El estado de la cuestión.-

Los estudios de corte tradicional acerca de la Colonia y su organización histórico-política, han acentuado el análisis en aspectos formales tales como las observancias contenidas en las instrucciones reales y el ejercicio de cada uno de los miembros que conformaban el aparato administrativo general y local. Estos me han servido de base en la ejecución del presente trabajo para conocer la organización de las colonias americanas, a través del análisis general que hacen del comportamiento de las Instituciones Coloniales, basándose en el estudio de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias y de las consultas al Consejo.

Preferentemente, estos estudios han hecho referencia a los altos centros de poder Virreinal, situándose en los casos de México y Perú, por ser estos los de mayor resonancia en el

Período Colonial y anotando tangencialmente lo ocurrido en las Audiencias periféricas, haciéndolo para ejemplificar algún aspecto. Es así como las Audiencias de Charcas, Santa Fé o Quito, han jugado un papel muy secundario en lo que a su estudio se refiere y, por ende, se desconocen las particularidades de su funcionamiento.

Los estudios que han abordado el tema del Derecho Indiano, manifiestan su reconocimiento frente a la completa reglamentación para el manejo del intrincado y complejo aparato político-administrativo implementado en las colonias, dándonos a conocer ampliamente su legislación, su manejo interno, sus implicancias jurídicas, como las posibles contradicciones que se encerraban en tan denso corpus. Este trabajo ha tenido en cuenta estas obras que han abierto la brecha para la realización del análisis del Período Colonial, siendo imprescindible su estudio, en cuanto nos sitúan ante aspectos de gran relevancia, planteándonos hipótesis interesantes.

El Tema a realizar, se situará en un área secundaria del Imperio Español, la Audiencia de Quito, y tendrá como objetivo el conocer el desempeño de una institución jurídica de segundo orden, como fué el Protectorado de Naturales, pretendiendo llegar a conocer algunas implicaciones en el orden social complejo del momento.

Específicamente sobre el tema, me ha servido de base la obra de Woodrow Borah (1985) "El Juzgado General de los Indios en la Nueva España". Su preocupación central se orientaba al

conocimiento de los mecanismos utilizados por la Corona para introducir el Derecho Indiano y los procedimientos jurídicos en el centro del Virreinato de Nueva España, a través del llamado Juzgado General de Indios, institución que procesaba los juicios y litigios entre indígenas, o de éstos con otros grupos constitutivos de la sociedad colonial.¹. En el caso de los Andes, existía un Tribunal semejante en el área del Cercado de Lima, analizado también por Borah, en un artículo publicado en la Revista Chilena de Historia del Derecho, titulado "Juzgado General de Indios del Perú o Juzgado Particular de Indios de el Cercado de Lima" (1970) siendo el Protector de Naturales parte activa del juzgado.

La obra escrita por Constantino Bayle (1945), titulada "El Protector de Naturales" es una prolija defensa del Imperio Español en Indias dando a conocer la labor de los Curas y de los Obispos que cumplieron con el cargo de Protectores en las distintas áreas coloniales. La obra utiliza apartes de Cédulas y disposiciones reales de uso imprescindible en el análisis del tema.

Juan Friede, escribió en 1961 la obra titulada "Vida y lucha de don Juan del Valle, primer Obispo de Popayán y Protector de Naturales" y se propuso en ella dar a conocer los frutos del

¹. Borah señala el establecimiento de una sala de crimen en la Ciudad de Méjico, en 1568, abarcando las cinco leguas que tenía de jurisdicción. Estaba constituida por tres jueces menores, con el ánimo de conocer los casos civiles y criminales de los indios, llevados a la Audiencia, en primera instancia, pero sin derecho a intervenir en asuntos jurídicos sucedidos fuera de su radio de acción. (Borah, 1985: 88).

pensamiento lascasciano, esparcidos en los distintos rincones americanos, expresamente seguidos por el Obispo del Valle. La obra es sin duda una ayuda en el análisis del tema, mas cuando se refiere a un área incluida en la Audiencia de Quito.

Obras, como la de Lohmann Villena (1957), que se encarga de indagar la institución de "Los Corregidores de Indios en el Perú bajo los Austrias", apenas tocan someramente el tema del Protectorado de Naturales en el Virreinato, pero nos ofrecen pautas metodológicas, e instrucciones de orden legislativo y administrativo, muy necesarias para el desarrollo de la temática.

La obra de Francisco López de Caravantes (1630) titulada "Noticia General del Perú", nos permite conocer finos detalles sobre las condiciones del Protectorado de Naturales, como por ejemplo el alcance de los salarios y la necesidad de desempeñar varios trabajos con el fin de percibir mejores entradas económicas.

Recientemente el historiador Bernard Lavallée ha publicado un artículo titulado "Presión Colonial y Reivindicación Indígena en Cajamarca, (1785-1820) Según el Archivo del Protector de Naturales" (1990). En éste artículo da a conocer la influencia de estos funcionarios en la defensa de los naturales que trabajaban en las haciendas del área peruana de Cajamarca y el saldo de su acción.²

². En la misma Revista Allpanchis, (Año XII, Nos. 35-36, Cuzco, 1990) conmemorativa del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, Carlos Sempat Assadurian, nos ofrece un artículo sobre "Fray Bartolomé de las Casas, Obispo: la
(continued...)

Por último, es importante mencionar las obras que expresamente tratan sobre la Audiencia de Quito. Entre estas me han sido de gran utilidad las escritas por Jean Paul Deler (1987) "Ecuador: del espacio al estado nacional", Robson Brines Tyrer (1988) "Historia Demográfica de la Audiencia de Quito" y la escrita por Segundo Moreno Yáñez (1977) "Sublevaciones Indígenas en la Audiencia de Quito: desde comienzos del Siglo XVIII hasta finales de la colonia".

Antes que nada, es importante recalcar la importancia de la investigación Archivística que ha sido la base esencial del presente trabajo, utilizando las obras anteriormente anotadas como instrumentos comparativos o como fundamentos teóricos sobre el período colonial.

A continuación y antes de adentrarnos expresamente en el tema, veremos algunos aspectos generales sobre el origen del Protectorado de Naturales.

3. Algunos Antecedentes sobre el Protectorado de Naturales.-

Una de las razones de la implementación de la Protectoría de Naturales en las colonias españolas en América, estuvo cifrada en la concepción paternalista que el Rey tenía sobre sus súbditos. En Castilla, el soberano velaba por la suerte de los indigentes, considerando como tales a los ancianos, huérfanos y viudas. Este concepto se amplió posteriormente a otros grupos sociales,

²(...continued)

condición miserable de las naciones Indianas y el derecho de la Iglesia (Un escrito de 1545)" en las que nos ofrece algunos datos interesantes sobre la función y los alcances de los Protectores eclesiásticos.

considerados de igual manera como "miserables" (Castañeda, 1971: 259)³. La tradición se trasladó a las colonias, a partir del poblamiento Y se incluyó a los indios en esta categoría. La base de esta obligación real, surgía de toda la tradición greco-romana recibida por España, a la vez que de la fuerza que los eclesiásticos habían adquirido en la Península.

En Castilla los grupos menos favorecidos tenían derecho a un trato especial: sus pleitos eran considerados casos de corte, incluyéndose como casos de primera instancia, con el fin de resolverlos de la forma mas abreviada posible, mediante audiencia sumaria. Durante los S. XV y XVI, se determinó la creación de los Abogados de Pobres, ejerciendo ese cargo funcionarios del Estado, que tenían la obligación de representar gratuitamente a los indigentes en los juicios.

Estas disposiciones que operaron en el Viejo Mundo, pasaron a formar parte de los sistemas jurídicos implantados en las colonias americanas, ya que como se ha dicho, el indio era considerado, "miserable", "rústico" y "débil". Además del Abogado de Pobres, que siguió ejerciendo la misma labor que desempeñaba en la Metrópoli, se instalaron los Protectores de Naturales adaptándose a las condiciones exigidas por las colonias,

³. Sobre el concepto de "miserables", se pueden consultar las obras de Castañeda (1971), Assadurian (1990) y Borah (1985) refiriéndose este último a la precisión que Solórzano y Pereira dió al concepto, al expresar que los indios podían ser connotados como miserables, y por lo tanto disfrutar de muchos de los derechos y privilegios de los menores, los pobres, los rústicos, las viudas y los menesterosos de la tierra (Borah, 93. Citando a Solórzano y Pereira, Libro I y II, Cap. XXIII).

pretendiendo con su creación, incluir a los naturales, en el sistema jurídico impuesto por las autoridades coloniales.⁴

En el S. XVI, la Iglesia, que había jugado parte activa en el proceso colonizador, amparada en las Bulas Pontificias, quiso tomar las riendas de la actividad administrativa, entrando en una constante pugna con los iniciales pobladores de las tierras descubiertas, y también con la propia Corona, que se propuso delimitar funciones⁵.

En la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, se expresaba reiteradamente la idea del respeto que debían de tener las autoridades eclesiásticas para con los gobernantes civiles: "se guarden las leyes de estos reinos de Castilla, que prohíben a los jueces eclesiásticos usurpar la jurisdicción real" (RLRI. T.I: 1559). Ya ha sido suficientemente estudiada la acción de Fray Bartolomé de las Casas, como Primer Protector de Naturales, enviado a America en 1516. Posteriormente, durante todo el

⁴.En los pleitos representados por un abogado de pobres y un protector de naturales, las dos partes tenían iguales derechos. Un caso como este, se presentó en la Hacienda de Columbe, Riobamba, en 1800, cuando la Viuda Manuela Urquisu demandada por sus indios trabajadores, no aceptaba su condición de igual a los demandantes. El protector enfrentaba el caso, diciendo: "De aquí que todas nuestras leyes municipales que hablan de la protección de ellos (los indios), les dan el epíteto de miserables: mandan que sus pleitos se vean y despachen en las reales Audiencias y gozan caso de Corte, como las viudas, huérfanos y pupilos, según la doctrina del señor Solórzano en su política Indiana: Libro 2, Cap. 28, Número 25. Con que en esta parte son los indios, lo mismo que la Señora Urquisu: no tienen diferencia alguna, están iguales. gozan del mismo privilegio quella" (AHN/Q. I. 147; 20-VI-1800).

⁵.Con relación a la presión ejercida por la Iglesia para participar activamente en la administración colonial se puede consultar el artículo de Carlos Sempat Assadurian (Alpanchis, No. 35-36. Año XII. 1990).

proceso de poblamiento, ese título le fue conferido a cada uno de los Obispos que venían a ejercer su actividad en los territorios dominados. Amparados en su cargo, los Eclesiásticos lograron algunas prerrogativas frente al poder civil: participación en los juicios de indigenas, acceso a los Virreyes y a los miembros de las Reales Audiencias; y para lograr eficacia en su labor, utilizaron como estrategia las censuras eclesiásticas para con los gobernantes y las demas autoridades, que de alguna manera se oponían a las labores por ellos emprendidas. Entre las formas mas usadas estuvo la amenaza de excomuni6n.◄

La superposici6n de funciones entre las autoridades civiles y eclesiásticas cre6 constantes pugnas y rivalidades entre estos dos estamentos y produjo la dimisi6n de los Obispos, como Protectores, por los constantes conflictos en que se veían encerrados. Por todas estas dificultades, la Corona orden6, en 1554, transferir el titulo de Protectores en el Virreinato del Perú a los Fiscales de las Audiencias, quienes estuvieron encargados de esta misi6n a partir de 1563.

El volumen de trabajo a que prontamente se vieron abocados, oblig6 a la creaci6n del cargo específcico de Protector de Naturales, en el mismo Virreinato, desde 1614, pero no se consider6 oportuno implementarlo en la Audiencia de Quito, manteniendose su cargo en la persona del Fiscal. Posteriormente, en 1642, se desligaron los dos cargos, constituyéndose aparte el

◄. Al respecto se pueden consultar las obras ya citadas de Juan Friede y del P. Constantino Bayle.

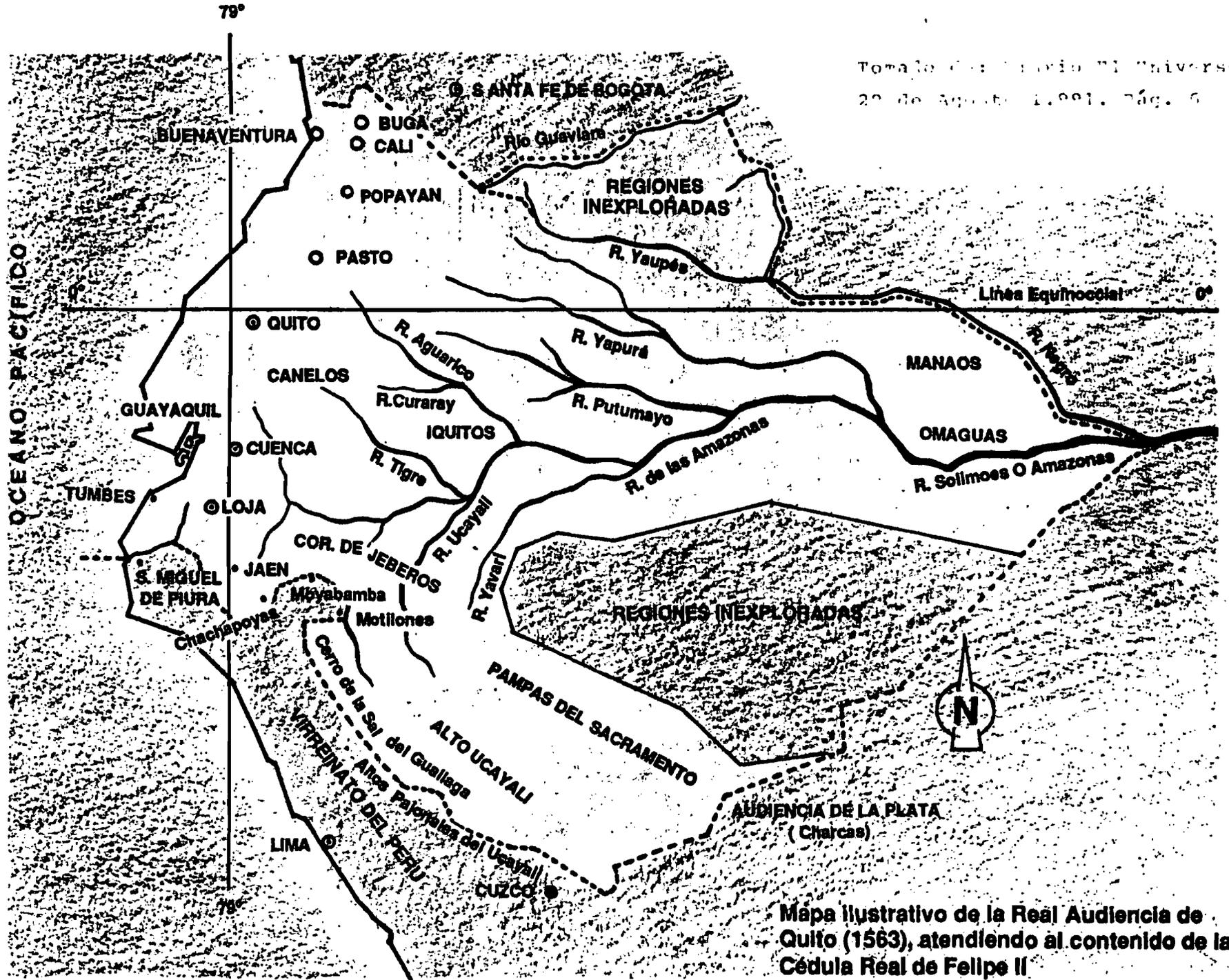
de Protector de Naturales y en 1776 fue ejercido por el Fiscal del Crimen de la Audiencia. Todas estas transformaciones se verán mas ampliamente en este primer capítulo.

4. Marco Geográfico en que se desarrolló el Conflicto.-

El 29 de Agosto de 1563 se constituyó la Real Audiencia de Quito, luego de la petición que hiciera el Cabildo de la ciudad, tres años antes, con el fin de abreviar la solución a los problemas judiciales que desde ésta Gobernación debían ser remitidos a Lima para que allí se dictara la sentencia final. La distancia entre las dos ciudades imposibilitaba la eficaz administración de la justicia, haciéndose sumamente lentos los trámites hasta que volvían a su lugar de origen. Como límites de la Audiencia (ver mapa N. 1) se señalaron los siguientes:

...extiéndese Norte-Sur desde Popayán hasta Jaén por mas de 200 leguas y Oeste-Este, desde Guayaquil hasta mas abajo de San Pablo de los portugueses por mas de 260. corre su circunferencia desde Popayán por el Chocó, Barbacoas, Tacames y Guayaquil, costa del mar Pacífico o del sur, de ay tierras adentro por Cuenca, Loxa, Jaén, Sant-yago, Maynas, Sucumbios, Mocoa, hasta volver a Popayán. (Larrea, 1963: 44 Tomado de Bol. de la academia Nacional de História N. 85. P. 81).

El desarrollo demográfico de las áreas y la distancia de las jurisdicciones hasta el centro administrativo influyó en la proporción de los casos llegados hasta el Protector General de Naturales. Los costos y las dificultades que acarreaba un pleito, obligó a algunas comunidades a desistir antes de que se diera la sentencia final. El tipo de desarrollo económico de cada una de las regiones también es clave para comprender la variación de los pleitos: La Sierra Norte y Centro, mas dénsamente pobladas,



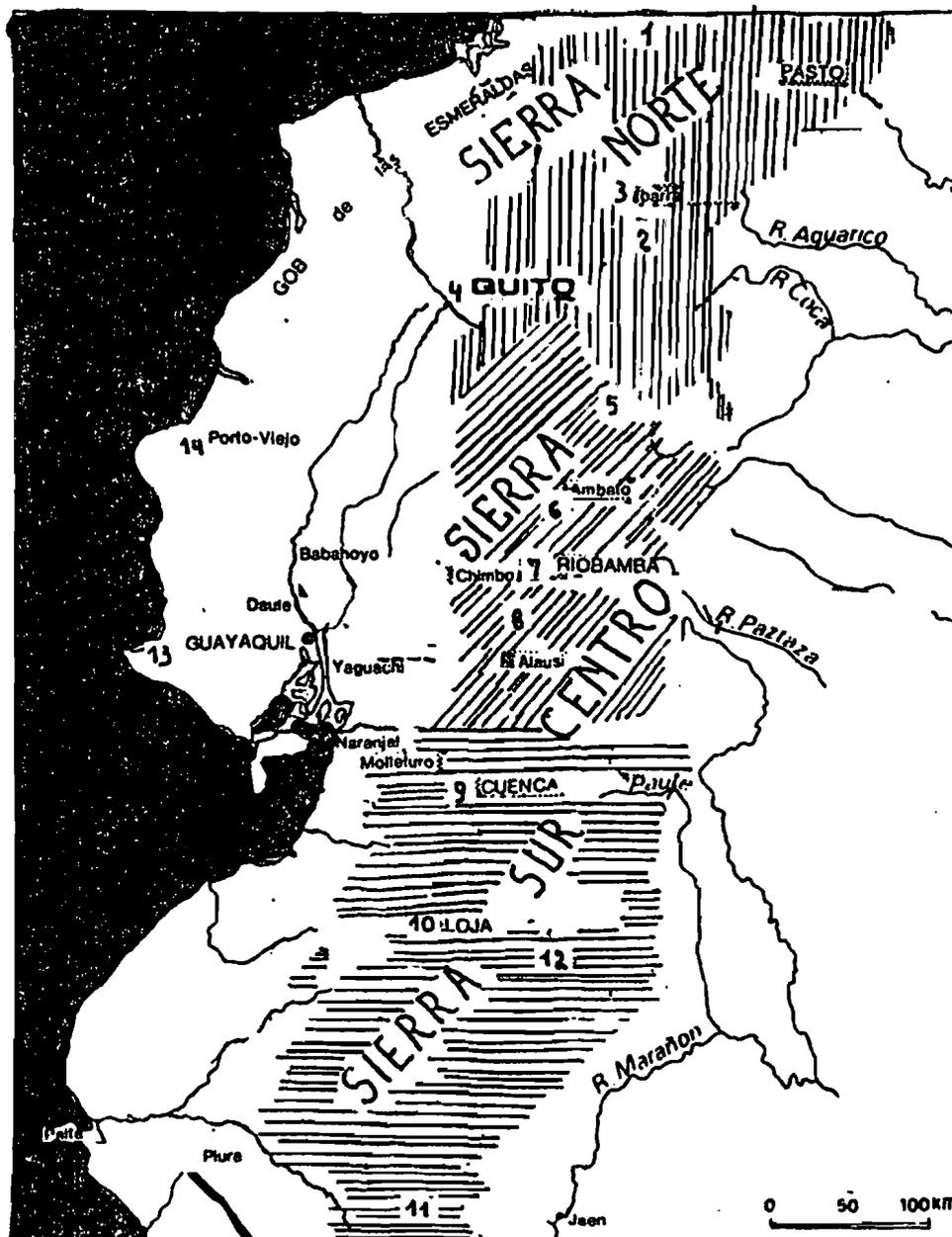
Mapa ilustrativo de la Real Audiencia de Quito (1563), atendiendo al contenido de la Cédula Real de Felipe II

agrícolas por antonomasia, con estancias y con obrajes tuvieron problemáticas diferentes a las acaecidos en la Sierra Sur donde estuvieron los centros mineros de Logroño, Zaruma, Zamora y Valladolid, y por lo tanto donde la mita minera hizo sentir sus efectos. Al norte de la Audiencia también se presentaron algunos conflictos de ésta índole, especialmente en el área de Barbacoas, Almaguer y Popayán.

La región costera careció de una población elevada, lo que se revela al analizar los pleitos representados por el Protector en los dos siglos, que solo ascienden al 4.4% del total de los pleitos estudiados para toda la Audiencia. Para 1591, tenía solo el 9.5% de la totalidad de habitantes de la Audiencia, en 1779, solamente llegaba al 7.06% (Deler, 1987: 62). Sus principales pleitos se centraron en las acusaciones a serranos, que con miras al comercio cometían infracciones contra las poblaciones indígenas en sus lugares de paso, de ahí que el tipo de pleitos es muy diverso. También se percibe un alto enfrentamiento por abusos de las autoridades que se verá posteriormente al analizar los porcentajes de conflicto en el área.

En las jurisdicciones de la Sierra Norte (ver mapa no. 2) el porcentaje de pleitos llegados ante el Protector de Naturales fue de un 27.1% de la totalidad de causas estudiadas en el presente trabajo durante los dos siglos (1410 pleitos), recayendo el mayor número de casos en la ciudad de Quito y los pueblos que estaban hasta cinco leguas a su alrededor. Por su ubicación, Quito está situada en la frontera entre la Sierra Norte, y la Sierra Centro.

MAPA # 2



UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL CONFLICTO EN LA AUDIENCIA DE QUITO

Sierra Norte
Corregimientos de:
1 Popayán
2 Otavalo
3 Ibarra
4 Quito

Sierra Centro
Corregimientos de:
5 Latacunga
6 Ambato
7 Riobamba
8 Guaranda

Sierra Sur
Corregimientos de:
9 Cuenca
10 Loxa
11 Jaén
12 Zamora

Region Costa
Corregimientos de:
13 Guayaquil
14 Puertoviejo

En los corregimientos de la Sierra Central, el porcentaje de los conflictos fue de un 42%, imponiéndose sobre las demás áreas. Es importante recordar su densidad de población, y las condiciones de trabajo en los obrajes que estaban incluidos en estas jurisdicciones que conforman la Sierra Central.

En la Sierra Sur se representaron el 23.2% del total de los casos promovidos por el Protector. Desde Cuenca se hicieron la mayor parte de peticiones, que fueron fundamentalmente orientadas a la restitución de tierras comunales, la disminución de las imposiciones fiscales y otras concernientes a las dificultades que acarrea la mita minera.

5. El Funcionamiento Del Protectorado de Naturales en la Audiencia de Quito.-

Los Protectores de Naturales en la Audiencia de Quito, funcionaron como una especie de bisagra articuladora entre la población indígena y los españoles. Actuaban como abogados defensores, representándoles en los juicios y pleitos que mantenían con otros integrantes de sus comunidades, o con mestizos y españoles; presentaban memoriales ante las autoridades superiores, constituyéndose en Jueces de Paz y velando desde la base misma del poder local, por la suerte de los aborígenes.

Esta institución no funcionó en la Audiencia de Quito, de igual manera durante todo el transcurso del Período Colonial. Atendiendo a variaciones sustanciales en relación con su funcionamiento se pueden perfilar los siguientes periodos:

Los Inicios en la Audiencia. (1546-1642)

-Los Protectores Eclesiásticos.-

En la primera mitad del S. XVI, el título de Protector le fué otorgado a los Obispos y a algunos religiosos con la finalidad de combatir los abusos que ordinariamente sufrían los aborígenes por parte de los Conquistadores y Encomenderos⁷. Al instituirse el Obispado de Quito, en 1546, se le confirió el título de Protector a Don Garci Díaz Arias, el cual había sido nombrado para ocupar ese cargo, pero debido a la demora en establecerse en su diócesis, recayó la función de Defensor de Indios en Fray Francisco de San Miguel, de la orden de Santo Domingo, quien se presentó ante el Cabildo de Quito con una provisión del Licenciado Pedro de la Gasca, Presidente del Perú, en que expresamente le otorgaba tal título y pretendiendo menguar de ésta manera las quejas sobre las alteraciones y maltratos que sufrían los indios de la Audiencia.⁸ La orden de nombramiento de

⁷. al respecto puede consultarse la obra del Padre Jesuita Constantino Bayle: "El Protector de Naturales" (1945). Los capítulos 2, 3 y 4 se dedican exclusivamente al estudio de la obra de los protectores eclesiásticos.

⁸. La Provisión dada a Fray Francisco de San Miguel decía así "...e por quanto una de las cosas de que su majestad es mas servido, es que los naturales de todas estas tierras de las indias, sean bien tratados, favorecidos y amparados y que no se les haga ningún mal tratamiento, bejación ni molestia, y porque la provincia de Quito, soy informado es tierra de muchos naturales e que an sido maltratados en las alteraciones pasadas, e para que ahora no lo sean durante el tiempo que las provincias de Quito e su diócesis está ausente el señor obispo dellas, conviene que se nombre una persona docta, e de buena conciencia que use el oficio e cargo de protetor y defendedor de los indios, segun y como su majestad lo encarga a los protectores que ha
(continued...)

Fray Francisco fué recibida en Quito, el 8 de Febrero de 1549 por los miembros del Cabildo de la ciudad, haciéndola efectiva, como estaba mandado, hasta que llegara el Señor Obispo.

En las Actas del Cabildo (AM/Q. T.II. Vol 4.1548-1551; fols.121 y ss) conjuntamente con el nombramiento del dominico, aparece la provisión dictada por el Rey, Don Carlos I, en 1543 a Don Gerónimo de Loaiza, Obispo de la ciudad de los Reyes, la cual nos dá a conocer las características del papel del Protector. Fundamentalmente eran las siguientes: 1. Los Protectores podían enviar en su remplazo a un comisionado que visitara las poblaciones de indios, previa aprobación del Gobernador o Justicia Mayor de la provincia. 2. Los Protectores o sus comisionados solo podrían sentenciar causas que tuvieran un monto máximo de cincuenta pesos de oro, y dar condenas hasta de diez días de cárcel. 3. Podían hacer informaciones sobre el trato que los Gobernadores y sus oficiales daban a los naturales y remitirlas a la Audiencia mas próxima, para que éstas administraran justicia. 4. Las causas criminales entre los indios, no podían ser conocidas por el Protector, sin antes haber sido estudiadas por el Gobernador u otra autoridad civil. (AM/ Q. Cab. T.II Vol 4. 1548-1551. Pags. 161 a 163). En conclusión se puede percibir la sujeción de los Protectores Eclesiásticos a la autoridad civil, y su poco peso político en el aparato colonial debido al celo con que la Corona luchaba por mantener las

²⁰(...continued)
nombrado en estas indias". (Archivo Municipal, Cabildos de Quito. T. 2, Vol. 4 Fol. 121).

prerrogativas de las autoridades civiles sobre los representantes de la iglesia.

-Los Fiscales como Defensores de Indios (1554-1642).-

A partir de 1554 cambió de manera sustancial la organización de los Protectores en el Virreinato del Perú, al ser encargados para ésta tarea a los Fiscales de la Audiencia como Defensores de las causas de los indios tanto civiles, como criminales y administrativas.

El 6 de Septiembre de 1563, llegó a la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada, y posteriormente fue remitida a la de Quito, una Cédula expedida en Monzón de Aragón, por la cual los Fiscales quedaron investidos, además de sus actividades ordinarias, de la obligación de ayudar y defender a los indios siempre que fuese necesario:

Y porque como sabeis por nos, está ordenado y mandado que los fiscales de las nuestras Audiencias Reales, desas partes sean protectores de los indios naturales de ellas y los ayuden y favorezcan en lo que les tocare, y mi voluntad es que así lo haga el dicho nuestro fiscal de esa Audiencia que al presente es y los que adelante fueren con los indios de esa tierra; por ende yo vos mando que luego que esta veais, proveais como el dicho nuestro fiscal desesa Audiencia sea protetor de los dichos indios naturales. (AGI. Sección 5a. T.533.L.2 Fol.310 y ss.).

Esta Cédula fué enviada para reafirmar la condición de los Fiscales de la Audiencia como Protectores, pues la determinación de la Corona en 1554 no había sido bien recibida por estos funcionarios que se quejaban del exceso de trabajo y de la falta

de remuneración en la nueva actividad a desarrollar. (Ibidem. Fol.310).[¶]

Al mismo tiempo que se instituyeron los Fiscales como Protectores, se mantuvieron algunos sujetos, como solicitadores o defensores, cobrando altas sumas de dinero a los naturales, quienes se veían obligados a pagar por su desconocimiento de la dinámica del Derecho Indiano. En todo el Virreinato del Perú, al que pertenecía la Audiencia, se constataron este tipo de irregularidades y tras la Visita General emprendida por el Virrey Toledo, se comprobó que éste era uno de los principales puntos en que eran extorsionados los indios. Para remediar esta situación, se crearon los Jueces de Naturales, quienes estaban autorizados para dictar justicia breve y sumaria en los mismos repartimientos de indios con el fin de desahogar el excesivo trabajo que se iba acumulando cada vez mas en las Audiencias.

Al lado del Juez de Naturales, actuaría el Protector del Partido. Para los casos que por su envergadura, deberían pasar ante una autoridad superior, o acudir directamente a la Audiencia, era requisito indispensable que las peticiones y demandas fuesen hechas a través del Defensor General. Don Francisco de Toledo se refería a este punto de la siguiente manera:

...Y mando que ninguna persona de ningún estado ni condición que sea, sea osado ir contra lo que por mí está proveido y ordenado, so las penas que estan puestas, ni pueda hacer

[¶]. La Cédula en mención fué remitida a la Audiencia de Quito y se encuentra en la Colección de Cédulas Reales dirigidas a la Audiencia de Quito 1538-1660.T.1,Vol IX, Quito, 1935. Fol.30

ningunas peticiones, ni demandas a los dichos indios sino solamente vos el dicho defensor general a quien doy particular poder para entender en todo lo que toca a la defensa de ellos y para pedir qualesquiera agravios y todo lo demás que les tocare como está dicho (Anónimo,T.1,1867. P.60 y ss.)

Las Ordenanzas del Virrey Toledo tardaron en ser efectivas en la Audiencia de Quito, pues el 27 de Mayo de 1582 la Corona ordenaba a la Audiencia que se suprimieran los oficios de Protectores, mandando al Presidente y a los Oidores que tomaran el cargo de ampararlos y al Fiscal de defenderlos (AM.Col. Cédulas.TI. Vol IX:388). Pero solo sólo 6 años mas tarde el Rey se vió precisado a imponer nuevamente a estos funcionarios, debido a las dificultades que se presentaban en diversas áreas de población indígena, al no tener a quien recurrir con ocasión de los pleitos y conflictos. El monarca pedía encarecidamente a los Virreyes que nombrasen para estos oficios a personas de edad, rectas y cristianas y que fueran celosas del bien de los indios, a las que se les diera una cierta instrucción para su servicio, permaneciendo bajo el control de las autoridades y no cobrando salarios por su cuenta a los naturales, obligándoles a enviar al Fiscal del Consejo de Indias un informe periódico acerca del estado en que se encontraban, cómo era el tratamiento que recibían y en qué cosas se veían agraviados.¹⁰

¹⁰.Por cédula de Agosto 28 de 1596, el Rey ordenaba enviar un informe al Fiscal del Consejo de Indias:"...mi fiscal en mi Real Consejo de las Indias, acudiendo a procurar el bien de los Indios, conforme a su obligación, por ser a su cargo la protección de ellos, me ha hecho relación que para poder tratar de su defensa, y encaminar lo que les conviene, tiene necesidad de saber el estado en que estan las cosas tocantes a ellos y que
(continued...)

A comienzos del siglo XVII los Fiscales de la Audiencia, cuyo cargo era vitalicio, o hasta que el Rey les depusiera, hacían las veces de Protectores. Don Blas de Torres Altamirano y don Melchor Soarez de Poago ocuparon este oficio en la ciudad de Quito, hasta 1645 en que este último fue jubilado, debido a su avanzada edad. (AM/Q. Ced. Vol. XXI; 364).

Durante este período los documentos de archivo, nos indican que el principal conflicto que sufrían los naturales, estaba vinculado a la tenencia de la tierra: el 75% de los casos eran reclamos por despojos o peticiones de amparo a las autoridades ante el temor que sus tierras fueran invadidas. El 15.% de los casos, lo constituían problemas referentes a tributación; generalmente las quejas se orientaban a la petición de nuevas numeraciones, pues el cobro de tributos por los ausentes y los muertos les recargaba las tasas a pagar. También fué frecuente en este período, la petición de exoneración de tributos, por incapacidad física, o por haber llegado al tope de la edad exigida para su pago.

Las acusaciones a autoridades locales y a vecinos españoles, alcanzó el 5% de la totalidad de los pleitos. Las quejas se

¹⁰(...continued)

para eso los protectores de esa ciudad y de las demás de todas esas provincias, envíen relación muy particular de como se guarda lo proveído en el beneficio de los dichos indios y en que partes van en aumento y donde en disminución, y el tratamiento que se les hace, si reciben molestias, agravios y vexaciones, de quien y en que cosas, si les falta doctrina a cuales y en que partes. (AM. Col. Cédulas T.I. Vol IX:525.).

dirigieron en su gran mayoría a los excesos cometidos por los Corregidores, especialmente en lo concerniente a los trabajos exigidos a los naturales y los altos cobros de tributos. El restante 5% de pleitos incluidos en este período, cubrían aspectos muy variados, y por su singularidad no se han incluido en un determinado renglon de causas; el reclamo de herencias, el secuestro de bienes, el traslado de un indio quinto de un encomendero a otro y la petición sobre la propiedad y posesión de un cacicazgo, son algunos de los conflictos que se dieron durante éste período.

Período de estabilización. El nombramiento de Juan de la Concha Bernardo y la Cédula del 28 de Agosto de 1648.-

En 1642 fué nombrado el Licenciado Don Juan de la Concha Bernardo de Quiros¹¹, para ocupar el cargo de Protector General de la Audiencia de Quito creándose con su nombramiento -en propiedad- el oficio de Fiscal Protector, ya que como he dicho, los funcionarios anteriores siendo Fiscales, se les había asignado la tarea de la defensa de los pleitos de indios, pero el crecido número de conflictos entre naturales obligó a la separación de los cargos.

¹¹. Respecto al nombramiento de Don Juan de La Concha, el Rey se pronunciaba así: " que yo por la presente os recibo e por recevido a la dicha plaza de Fiscal Protector General y al usso y exercisio de ella y os doy poder y facultad para le usar y ejerser no embargante que hasta aora la Proteccion y amparo y defensa de los dichos indios del contorno y zitudad de Quito a y a sido a cargo de mi fiscal de la dicha Audiencia, por quanto mi deliberada voluntad es que de aqui adelante lo seais vos el dicho Licenciado Don Juan de la Concha Bernardo de Quiros y de todos los indios de la dicha Provincia de Quito..."(AHN/Q. Of. 22; 1724-9-IX. Fol. 8 y ss.)

El 28 de Agosto de 1648 el estado de decadencia al que llegó la institución debido al nombramiento de sujetos que tras entregar el donativo gracioso ocupaban el cargo, interesados mas por su lucro personal sin preocuparse demasiado por la suerte de los naturales, obligó al Rey a dictar una Cédula por la que se transformaba la forma de elegir a los Defensores, procurando hacerlo como se acostumbraba en los inicios de la creación del Protectorado (personas doctas y de buena conciencia). Con ese fin se propuso devolver los dineros a los que habían adquirido el título, e iniciar nuevamente su nombramiento, manteniendose la suma o donativo gracioso que ofrecían pero con la condicion de que fueren refrendados por la Corona:

He resuelto que la provisión de los dichos oficios de Protectores vuelva a su antiguo instituto para que se den a personas de satisfacion y que procedan con desinteres, cuidando de la defensa de los indios que es el fin con que se criaron, y que a los que oy los sirven se les de satisfaccion de las cantidades que por sus titulos constare dieron por ellos (AHN/Q. Ced.4 N.142; Fol. 369 v).

La Cedula Real de 1648 tardó en ponerse en ejecución, por el costo que significaba para la Real Hacienda el devolver a los Protectores las cantidades que habían depositado al asumir el cargo. La medida comenzó a aplicarse al fallecer los Fiscales de Quito y Lima, bonificando solamente al Protector de Charcas.

La Reina Doña Mariana de Austria, Regenta y gobernadora de estas colonias, en su Cédula del 30 de Marzo de 1666, ratificó dos Cédulas anteriores (1648 y 1657) por las que se reconocía la necesidad de crear un Protector General encargado de la defensa de los naturales, por las múltiples dificultades que se les

presentaban a los Fiscales para cumplir con esta misión. Durante este lapso de tiempo, que se establece el Protector General de Naturales en la Audiencia de Quito.

El 30 de Julio de 1671 el Presidente de la Audiencia Don Diego del Corro Carrascal, nombró como Protector de su jurisdicción al Licenciado Don Juan Triunfo de Sosaya¹². (AHN/Q.Ced. 4 N.107 Fol.280 y ss.) El Virrey del Perú, Conde de Lemos, desaprobó tal nombramiento considerando que como autoridad máxima del Virreinato, le era de su competencia este señalamiento¹³. En este documento, como en muchos otros, se expresa la desavenencia entre las dos autoridades, en la forma de manejo de la Audiencia respecto al Virreinato, y se puede percibir en la observación que el Conde de Lemos hiciera a la réplica de Don Diego del Corro, Presidente de la Audiencia:

"con que sin añadir nueva razon, veo la resistencia de V.S. que es agena de los órdenes que tiene dados su Magestad. Y siendo esa provincia la que menos cuidado ha dado al gobierno oy se ha aumentado por estos medios. Guarde Dios a

¹². El Rey había recibido diversas quejas acerca de la dificultad que significaba para los fiscales de la Audiencia, el hacerse cargo de los pleitos que se presentaban sobre indios y del descuido en que dejaban sus casos, descargandolos en un Procurador de causas de la Audiencia. A la vez se le informaba que despues de la muerte de Juan de la Concha, a pesar de haberse suprimido la plaza de protector, se les seguia cobrando a los naturales por su sostenimiento.

¹³.El Virrey Conde de Lemos señalaba que la intencion del Rey era el perpetuar en el, como maxima autoridad del virreinato, esta funcion diciendo: "De que se reconoce claramente que la intencion de su magestad ha sido y es, que estos nombramientos los haga quien los hacia antes, que recayesen en persona de Garnacha, y siendo constante, y sin ninguna duda, que han tocado al gobierno superior de este reino, no ay razon para que yo deje perder esta regalia..."(AHN/Q. Ced.4 No. 107. Fol.280).

a V.S. muchos años . Lima 21 de Mayo de 1672. Conde de Lemos. (AHN/Q. Ced.4. Ibid. Fol. 282).

El Virrey del Perú quería mantener la potestad de elegir a los Protectores de sus principales jurisdicciones, y dejar en manos del Presidente el nombramiento de Protectores de segundo rango, determinación que había sido abolida desde el nombramiento de Juan de la Concha Bernardo.¹⁴

Al morir en 1678 Don Juan Triunfo de Sosaya, el oficio quedó vacante durante un año y cuatro meses, mientras se consultaba a la autoridad de Lima quién podría ser la persona mas idónea para sustituirle en el cargo, y presentar su nombre al Rey. Pero al no recibir ningun tipo de respuesta el nuevo Presidente de la Audiencia de Quito, Don Lope Antonio de Munibe, haciendo uso de las atribuciones que el Rey le había conferido a los Presidentes e innagurada por su antecesor Don Diego del Corro, reunido en la sala del Real Acuerdo con sus Oidores se vió en necesidad de hacer el nombramiento por la falta que éste funcionario estaba haciendo en la Audiencia. Para el efecto presentó una tríada de los únicos Abogados con que contaba la institucion en el momento:

¹⁴. El Rey en la Cedula de nombramiento de La Concha ordenaba: "Y que los que sirvieren esta plaza sean por mi proveidos y se quiten los que estan proveidos por el dicho mi Virrey y otras personas, como queda referido porque ha de quedar de aqui adelante su nombramiento a Vuestra eleccion. Nombreis vos en las partes y lugares que fuere necesario segun y como hasta ahora los an nombrado los dichos virreyes u otras personas. (AHN/Q.Of. 22;1642.fols.7 yss.). Posteriormente, dio todas las atribuciones a Olais de Echeverria para el nombramiento de protectores partidarios, pues los nombrados por los virreyes, decia el monarca- atendian mas al interes de los corregidores que al bienestar de los indios.(AHN/Q. Ced.6; 1718-14-V).

Gaspar de Morales, anciano y muy enfermo, Juan Triunfo de Sossaya (hijo), muy reciente en la abogacia y de corta edad, y Don Juan Santiago de Céspedes Caveró, quien había desempeñado el cargo, como Protector interino, a la vez que participado en la Visita General del Obispado. El título recayó en este último quien se había desempeñado con "suficiencia, experiencia y puntualidad en la defensa (...) y con aceptación general y aclamación de los naturales" (AHN/Q. Ced.4. N. 107.Fols. 297 y ss).^{1º}.

Años después, por decreto del 14 de Febrero de 1683, el Rey otorgó a Don Ignacio de Aybar y Eslava el título de Protector General de la Audiencia de Quito, tras la consideración de los servicios prestados a la Corona (Teniente General de Corregidor y Protector Interino en la ciudad de San Francisco de Quito) y el donativo gracioso de trece mil pesos ofrecido por el aspirante al cargo.

El Virrey del Perú y el Presidente de la Audiencia, suspendieron ese nombramiento, ya que Don Diego de Segura, Protector del momento, lo objetó base a que el padre del proponente había sido dueño de varios obrajes y esto podía influir en su gestión.

El aspirante al título, presentó ante el Presidente de la Audiencia, y ante el Virrey del Perú todas las pruebas en que se

^{1º}.La cedula del 30 de Marzo de 1666 decia asi: Teniendo esto en cuenta por lo mas conveniente para la mejor administracion de justicia y consrvacion de los naturales(...) mando que el nombramiento de protectores de los indios, que es el titulo que antes tenian buelba al estado antiguo para que los hagais vos y los presidentes de las dichas mis audiencias si les tocare en la forma que se practicaba antes...

confirmaba que tras la muerte de su padre, había cedido todos los derechos sobre los obrajes de Cumbayá y Yaruguí a su hermano el Doctor Don Martín Gerónimo de Aybar, clérigo subdiácono. Diez y siete años duraron los trámites, para que finalmente en 1699, se le designara Protector General de la Audiencia de Quito.

Posteriormente, en 1724 fué nombrado como Protector Fiscal de la Audiencia el Doctor Juan de Lujan y Bedia, (ver anexo N. 1) directamente por el Rey, quien aducía que uno de los motivos por los que le adjudicaba la plaza era que quedaba vacante al ascender a Didor el anterior Fiscal Don Esteban Olais de Echeverría; pero el motivo fundamental para distinguirle con tal mención eran las atribuciones personales que concurrían en él: "su literatura y buenas prendas" y mas adelante continuaba diciendo "por tanto os mando que ahora y de aquí en adelante por toda vuestra vida seais Protector Fiscal del distrito della" (AHN/Q. FE. C.13, L. 35 Fls. 186-187).

En todo este período, es decir, entre 1642 y 1776 el Protector General de la Audiencia mantuvo el titulo de Fiscal, teniendo sus mismas prerrogativas y remplazándolo en caso de muerte o ausencia¹⁴. De acuerdo con las disposiciones reales, se le permitió gozar de su sueldo cuando por muerte del Fiscal la

¹⁴. Por la Cedula Real expedida en Madrid el 10 de Junio de 1775, se determinaba las funciones de cada funcionario, expecificando asi las del fiscal: " Mandamos que el dicho nuestro fiscal, tenga cargo de ayudar y favorecer a los indios pobres en los pleitos, que traten y miren por ellos para que no sean apremiados, mal tratados, ni recivan agravios, conforme a lo proveido y mandado por nuestras leyes y ordenanzas". (AHN/Q. FE.34.L.95;1775).

plaza estuviera vacante, pero en caso de remplazos esporádicos no podía recibir ningun sueldo adicional. (AHN/Q. Of. 22 Fols 1 a 39).

Estos 134 años revisten central importancia para el desarrollo del presente trabajo, pues fue en este período en que se llevó a cabo con mas nitidez la obra de los Protectores Generales, y a través de él se puede conocer el funcionamiento del Protectorado en la Audiencia.

Las causas presentadas por los naturales, fueron ampliándose, permitiendonos establecer cuales fueron los focos de mayor descontento para la población nativa en este período: el 36.9% de las causas presentadas por los indígenas fueron motivadas por conflictos de tierras tanto comunales como particulares, persistiendo, como en el período anterior, los pleitos por despojo. Los problemas por tributación y mitas llegaron a alcanzar un 19.7% de la totalidad de casos del período haciéndose frecuentes los pleitos por infracciones en el cobro de la tasa de tributos y aumentando las peticiones de exoneración por enfermedades e imposibilidades físicas. Fué en este período, en que la población de indios forasteros, es decir aquellos que dejaban sus tierras originarias, se hizo cada vez mayor, transformando la demografía de la Audiencia y suscitando cambios substanciales en todo su distrito (Powers,1991: 102)

El 23.5% de las causas representadas por el Protector de Naturales, estuvieron motivadas por los malos tratos de las autoridades: los Alcaldes de Indios, Hacendados, Encomenderos y

Mayordomos, los Curas Párrocos y Doctrineros, Corregidores y Tenientes, como los Caciques, fueron los principales implicados en estos conflictos. Finalmente, tenemos un 19.7% de pleitos, pertenecientes a causas de distinta índole: robos, déudas, indios cautivos, abusos con indios de tambo y arrieros, que se incrementaron en el S. XVIII.

Los Protectores y Las Reformas de Carlos III. La Cédula del 20 de Abril de 1776. El Fiscal del Crimen asume el título de Protector.

En 1776, de acuerdo a la Cédula del 20 de Abril expedida en Aranjuez, se suprimió la Plaza de Protector General, uniéndola en una sola persona con el Fiscal del Crimen de la Audiencia, quien se vió asesorado por sus Agentes Fiscales, que obligatoriamente debían ser Abogados y fueron quienes asumieron su función. Los Agentes Legos, que habían sido básicos en el buen desempeño de la institución fueron suprimidos, pero muy prontamente tuvieron que ser restituidos ya que la Audiencia no contaba con un alto número de Abogados. Los Protectores Partidarios, permanecieron en sus cargos, como ordinariamente habían funcionado. El salario del Fiscal del Crimen, fué elevado de 2000 mil Ducados de Castilla¹⁷ a 2400 (equivalente 3300 pesos de oro anuales), que se extraían del medio real tributado por los indios, al que nos referiremos mas adelante. En relacion al salario de los Virreyes era muy bajo. Antonio de León Pinelo expresa que: "El salario del Virrey de México era de 20.000 Ducados, aproximadamente 27.000 pesos y

¹⁷. 3300 pesos corresponden a 26.400 reales y a 2400 ducados de Castilla. Siendo sus equivalencias las siguientes: 8 Reales igual a un peso; 1 Ducado de Castilla equivale a 11 reales.

el Virrey del Perú 30.000 Ducados o 41.000 pesos..." (Phelan, 1967: 147).

En éste período se intensificaron las peticiones tendientes a asumir el cargo de Caciques (24.5%), para que las autoridades coloniales les permitieran tomar posesión de sus cargos. En segundo lugar, el Protector represento un 26.3% de causas motivadas por malos tratos de autoridades. Los conflictos por tierras (21.4%), ocuparon un tercer lugar, siendo motivados por las misma causa que en los periodos anteriores, aumentándose las quejas contra los mestizos. Los problemas de tributación se mantuvieron en un 19.0%, incrementándose los pleitos por injustas recaudaciones de diezmos y por el cobro de alcabalas, impuesto al que no tenían obligación los naturales.

Por último un 8.6%, estaba conformado por causas várias, en las que se incluyen asuntos nuevos, producto de las transformaciones de la Audiencia, peticiones de los indios forasteros obligados a trabajar en la fábricas, los despojos de tierras donde se explotaba la cascarilla, y la representación de los indios implicados en las revueltas que se van incrementando en diversos sectores del distrito, a partir de 1780.

Organización del Protectorado.-

La Condición Social de los Protectores.-

Los Protectores de cualquier rango que fueran -tanto el General que habitaba en Quito, como los de cada partido o pueblo- no podían ser mestizos, como forma de evitar cualquier tipo de

favoritismo o intromisión en los asuntos indios. Esta medida perduró durante los dos siglos.

Los Protectores Generales eran titulados: Bachilleres, Licenciados o Doctores, lo que ya constituía en la época, un signo de distinción, por el carácter mismo de las Universidades. Según se expresa en algunos documentos, el origen social de los Protectores Generales jugaba un papel importante para la adjudicación de su cargo. Cuando la sala del Real Acuerdo de la Audiencia nombró a Juan Santiago Céspedes Caveró para su ejercicio, tuvo en cuenta los méritos de sus antepasados expresandose así:

"por ser visnieto materno, como es público y notorio del General Lorenzo de Ulloa, vezino encomendero de la ciudad de Trujillo y de los primeros conquistadores y pobladores de estos reynos en cuyos términos no le obstan las prohibiciones de las reales Cédulas de seiscientos dies y nueve y seiscientos y sesenta y dos por el parentesco consanguíneo que tiene contrahido dentro de quarto grado con la Señora doña Leonor de León Garavito y Messía" (AHN/Q. Ced. 4; 1680. Fol. 299).

De igual manera, Don Esteban De Olais y Echeverría, Protector en los inicios del S. XVIII, tenía una ubicación social destacada: aun cuando no se ha comprobado que sus antepasados hubiesen ocupado cargos de importancia, se desposó con María Josefa Cherque de la Chica, cuyo padre, había sido Gobernador y el abuelo, Diego Antonio de la Chica, Capitan General. Su hermano, Martín de Echeverría, pertenecía a la Compañía de Jesús, a la que no se podía acceder muy facilmente.

Los Protectores Generales estaban muy bien relacionados y habían actuado antes de ocupar su cargo como interinos por

ausencia del propio. Por este medio lograron hacerse postular para el cargo, con el propósito de ascender en la escala social y administrativa¹⁸. Además hemos de recordar la escasez de abogados que había en la Audiencia de Quito, lo que no permitía una muy amplia selección para el desempeño del oficio.

Clases de Protectores.-

Entre los mismos Protectores de Naturales habian rangos o categorías. En primer término tenemos los Protectores Generales, -radicados en la ciudad de San Francisco de Quito- eran Abogados titulados, Fiscales de la Audiencia y de no serlo - pues como hemos visto, en periodos de tiempo, se dividieron los dos cargos-, tenían sus mismas prerrogativas. Un Protector General-Fiscal de naturales, debía estar presente en todos los acuerdos y juntas que tuviesen relacion con los pleitos indigenas, con la atribución de nombrar Solicitadores que acudieran a las causas, y Protectores de Partido para todo el distrito de la Audiencia, que resolvieran casos de menor importancia, pero con posibilidad de llevarlos en apelación ante la Audiencia. (AHN/Q. FE. C.13. L. 35 Fls. 186-187).

En segundo término estaban los Protectores Partidarios, no siempre titulados, que actuaban bajo la supervisión de un Abogado; su desempeño en las diversas jurisdicciones con que

¹⁸. Mark Burkholder y D. S. Chandler, han concluido en sus estudios, que el oficio de Protector de naturales no era ambicionado por los letrados peninsulares, ya que no les parecía bien remunerado ni les daba buena perspectiva para ascenso en su carrera. (1984;106) El cargo se mantuvo, por esta razón en manos de los criollos, quienes lo apreciaron como via para ingresar a otros oficios en las Audiencias.

contaba la Audiencia fué muy criticado, especialmente en el siglo XVIII. De los Protectores Partidarios se recibían constantes quejas sobre su vinculación con las otras autoridades locales y con los españoles ricos de la región, en detrimento de su trabajo, que era precisamente la defensa de los naturales.

Normalmente se ha utilizado indistintamente los términos Defensor y Protector de Naturales, pero existe una diferencia entre las dos expresiones. Los Defensores eran miembros de los Cabildos de las distintas áreas geográficas de la Audiencia, donde por algún motivo el Protector General no había designado un Protector Partidario. En ocasiones las jurisdicciones con mayor afluencia de conflictos contaban con Protectores Partidarios y Defensores, siendo éstos últimos de una categoría inferior a la del primero. En Cuenca, el Protector de Naturales Francisco Pérez Baamonde acusaba al Defensor Don Joaquin Andrade de usurparle sus funciones: se presentaba a los juzgados, otorgaba escrituras, conciertos, ajustaba cuentas etc; y de cobrarles altas cantidades de dinero a los indios que asistía. Decía: "es prevaricante, pernicioso a la causa común de los naturales, revoltoso, intolerable" por lo que pedía que saliera de la ciudad. (AHN/Q. I.124; 1788-XI- 24)

Seguían en orden de importancia los Agentes o Solicitadores, comisionados por el Protector para responder en pleitos cuando este por su ausencia o enfermedad no lo pudiera hacer, actuando también como Procuradores de hechos y de negocios; presenciaban los ajustes de cuentas y corrían con las diligencias en las

oficinas y juzgados. Su conocimiento era tan solo basado en la experiencia, actuando como Agentes de rango inferior y sin lugar legal en los tribunales. Fueron suspendidos de su cargo en 1777 para colocar Agentes o Solicitadores letrados¹⁹ sin tener quien se encargara de otras funciones como asistir a los juramentos, tratar a los indios en su idioma -pues al mismo tiempo tenían la función de intérpretes- y tomarles razón de las peticiones, para instruir al Protector. Por ello la Real Cedula de 1777, que suprimió a estos funcionarios, fué derogada el 10. de Marzo de 1779 en razón, además, de que estos Protectores Legos no significaban un gasto para el Erario Público, pues eran costeados por los propios naturales quienes les pagaban dos reales por asesorarles en sus pleitos. (AHN/Q. Ced. 14; 19-X-1777. Fol 404)²⁰.

Los Salarios de los Protectores.-

En la segunda mitad del siglo XVI, los Protectores de naturales recibían un salario proveniente de las exacciones

¹⁹.La Cedula expedida en San Lorenzo el Real, el 19 de Octubre de 1777 decía así:"...y al mismo tiempo he resuelto que los nombramientos de agentes fiscales que hicieren los fiscales de esas audiencias sean precisamente en abogados de satisfacción y hayan de presentarse en el enunciado mi consejo para su aprobación y expedición del correspondiente título" (AHN/Q. Ced. 14; 19-X-1778. Fol. 404).

²⁰.Ante la necesidad de volver a implantar a los protectores legos, en la Audiencia se suscitó una fuerte polémica, para establecer cómo se recaudaría su salario; si se mantenía la costumbre anterior, de obligar a cada indio a contribuir con dos reales para el agente lego, si se extraía su salario de las cajas reales, o del medio real que los indios tributaban cada tercio con el fin de pagar al protector. Las dos últimas alternativas fueron desechadas por el presidente García Pizarro, quien mantuvo vigente la contribución de los indios que presentaban el pleito.

pagadas por los indios, reservándose para tal efecto un real de su tributación que era guardado en la caja real; para el período en que el Protector hacía al mismo tiempo las veces de Fiscal, su salario ascendía a dos mil Ducados de Castilla al año, mientras a la caja real entraba para su pago, en el distrito de Quito, unos 4500 pesos; manteniéndose un sobrante que de acuerdo con las disposiciones reales debería volver a manos de los naturales. (AHN/ Q. Ced.4 No. 107; Fol. 277).

En la carta de 1671, a la que ya nos hemos referido, don Diego del Corro además de presentar al Rey el nombramiento de Juan Triunfo de Sosaya pidió se bajara el monto del impuesto pagado por los indios para sufragar al Protector, ya que con medio real era mas que suficiente para extraer el monto que habría de pagarse por su salario que para ese entonces ya había disminuido a solo 1000 ducados, habiéndose desligado los oficios de Fiscal y Protector. La norma que cubria a todos los funcionarios oficiales de pagar el impuesto de la Media Anata se mantenía vigente también para los Protectores.²¹ El Rey aceptó la

²¹. Para el nombramiento del Doctor Lujan, como Protector de Naturales, se aclara como debía pagar el impuesto de la Media annata: "... de los dos mil ducados (que debeis) el derecho de la media Annata por esta merced, y tercia parte más por razón de aprovechamientos con advertencia de que como lo tengo resuelto últimamente ha de ser la mitad de su importe antes de tomar posesión de este empleo y la otra mitad al principio del año siguiente..."(AHN/Q. FE 1742-C.13 L. 35). Posteriormente Al nombrarse como Protector a Joaquin Galdeano, en 1770, el Rey prohibió que estos funcionarios pagaran otras contribuciones y emolumentos que se habían pagado hasta el momento. (AHN/Q. Ced.13; 1770-17-II).

(continued...)

proposición del Presidente, disminuyendo la suma tributada por los indios, a medio real cada tercio.

El cobro de este impuesto se prestó para muchas extorsiones, por ello el 12 de mayo de 1722 por orden del Presidente, se obligó a que todos los oficiales de las Cajas Reales dieran cuenta del importe de entradas y salidas de los medios reales a fin de evitar nuevos actos ilícitos. (AHN/Q. Of. 22. Fol. 22). Sin embargo, los Protectores de Naturales no estaban muy conformes con su salario, en cuanto las actividades conexas a su oficio les obligaba a desplazarse a otros territorios de la Audiencia, en procura de conocer la realidad sobre los pleitos que llevaban adelante, hacer "vistas de ojos" acerca de las tierras en conflicto, tomar declaraciones a testigos, sin que por ello recibiesen ningún tipo de remuneración. De ahí la queja levantada por el Licenciado Aybar y Eslava (AHN/Q. Q. I. 23,1698; Fls. 131 y ss), comparando su sueldo con el de los Didores, quienes recibían seiscientos pesos de oro mas y adicionalmente se les daba 12 pesos de oro por sus salidas. El Licenciado pedía se les pagara de igual manera, bien fuese por parte del Escribano de Cámara quien les costeara las "vistas de ojos", o de la Real Caja donde se guardaba el sobrante del medio real tributado.

21(...continued)

Presentando al mismo tiempo la inquietud de la falta de control que sobre los Corregidores se tenía, acerca del sobrante de esos dineros.

Aybar y Eslava argumentaba que la intención de la Corona no era gravar al indio con el medio real, y que por lo tanto si el sobrante no se podía devolver a las comunidades por las dificultades que entrañaba se debía usar en actividades propias de los Protectores que por carecer de fondos quedaban inconclusas. Apuntaba también el Licenciado Aybar y Eslava, que siendo la provincia de Quito rica en indios, los Protectores recibían mas fácilmente su salario y nó como en las provincias de Lima y Santa Fé, en donde por la escasez de naturales "revientan los Protectores para la cobranza de su salario" (Ibidem, Fol.131 y ss.)

Otra petición semejante a la del Dr. Aybar, la hizo el Dr. Lujan en 1730, en relación con la participación obligatoria en los ajustes de cuentas de tributo en que debían estar presentes los Protectores de Partido, sugiriendo que para la realización de esa tarea se les pagara un salario que proviniera de los fondos recolectados por multas a morosos y culpados, como se había hecho en tiempos pasados en los obrajes de comunidad. (AHN/Q. I. 43; 1730-1-XII). La Audiencia contestó negativamente a la petición, permitiendo no como sueldo, sino como estipendio adicional, que se les diera dos pesos por día, suma de dinero igual a la que se había dado en los obrajes de comunidad; siempre y cuando los ajustes de cuentas se hicieran con brevedad.

Cobro por Pleitos de Indios.-

A los naturales que se les comprobaba suma pobreza no se les cobraba ningún dinero por los pleitos (de acuerdo con la ordenanza 7, Tít. 14, Libro 2 de la Recopilación de Indias), y esta gestión le correspondía adelantar al Protector, quien se quejaba frecuentemente de tener que sufragar los gastos de la causa para poder llevarla a su término. Veamos lo que decía el Protector ante un hecho ocurrido en Calambó, Jurisdicción de Loja:

...que estos indios han seguido y estan siguiendo diferentes causas en esta real Audiencia con imponderable pobreza que ha llegado a suplirles el protector diez y ocho pesos dejándole su mula propia, que no vale tanto en prenda. Tienen que sacar otras provisiones y seguir otros negocios y les será imposible si V. A. no se sirve mandar no se les lleve derechos porque ya se sustentan de limosnas y jura el protector son pobrísimos, para que así se determine (AHN/Q. I. 22; 1697-26-II).

En caso de pleitos entre comunidades indígenas y Consejos o españoles, se ordenaba que las primeras pagaran la mitad de los derechos que pagaban los españoles²², correspondiendo al Fiscal, Abogado y Procurador el estar atentos a que los Escribanos no les llevasen mas de lo dispuesto. (AHN/Q. I. 51; 1739-6-IV. Fol. 132 r y v).

²².los protectores de naturales pedian no se les cobrara a los indios mas de lo establecido por la ley. Observaban: "que los indios particulares no paguen ningún derecho y que las comunidades, caciques y principales se les debe satisfacer por una persona y por mitad, conforme a las leyes 25, libro 5 tit. 8 y a la ley 4a. Tit. 6 de la Recopilación de Indias (AHN/Q. FE. Caja 54. L. 146. Doc. 4370; 1779. Fol. 129)

Deficiencias de la Institución.-

Existen en los documentos infinidad de quejas acerca del comportamiento de los Protectores Partidarios. Su inexperiencia en el manejo de los problemas de los indios, el desconocimiento del derecho y las constantes denuncias acerca de la expoliación que hacían de sus defendidos, hizo de estos subalternos un freno para el buen desempeño del Protectorado. Las quejas se incrementaron a partir de 1720. En los expedientes estudiados solamente se encontró una acusación a un Protector General, y un par de decenas sobre quejas a Protectores Partidarios.

La principal acusación se cifraba en su negligencia para atender los casos de los indios, dejando todo el trabajo en un escribiente, igualmente incapaz al que le pagaban un sueldo de 20 o 30 pesos al año; Esta fue la queja presentada por el Protector General Francisco Ramirez de Arellano al Presidente de la Audiencia en el año de 1724, poniendo como ejemplo el caso de Cuenca:

Como sucede en toda la jurisdicción de Cuenca, en donde regularmente el protector de aquel partido es un vecino sin práctica ninguna y por eso se reducen a nombrar un escribientillo a quien le dan salario y este es el que ase las peticiones de los indios y no de valde con que vienen a tener dos protectores, que mas le sirven de gravamen y perjuicio que de utilidad y de que se metan los medios reales en estas cajas para que con las sobras se les asigne algun salarios a los ministros se les sigue a los indios grandes veneficios. (AHN/Q. Of. 22; 1724 Fol. 20 y ss).

En su informe, el Protector también se quejaba de que los Defensores Partidarios, no obstante tener asignado su sueldo, cobraban dos, tres y a veces mas reales por su cuenta a los

naturales, según la importancia del negocio. Por esto, los pleiteantes no se sentían seguros de dejar en manos de estos funcionarios sus querellas, remitiéndolas directamente al Protector General y engrosando de esta manera su trabajo. (AHN/Q. Of. 22. 1724; Fols. 20 y ss.)

De las poblaciones pertenecientes a la provincia de Cuenca llegaban constantemente quejas sobre las extorsiones cometidas por los Protectores Partidarios. El Gobernador del territorio pedía la reducción de los derechos que cobraban ya que por una salida al campo en 1782, los indios les pagaban 20 reales por cada día; por los ajustes de cuentas 4 r; 2 r. por asistir a las informaciones y 4 r. por los escritos necesarios. Al bajar esta última tarifa a 2r. los Protectores respondieron airados ya que ésta era la suma pagada a los Amanuences. No obstante las protestas, el Gobernador dictó la siguiente sentencia:

... de que siendo el estipendio ordinario que únicamente deben tirar el protector y defensor, el de dos reales por los escritos que presentaren, si tuvieran de alegar de bien probado o de formalizar otro escrito consistente en derecho debe regularse su honorario por el gobernador con tal de que no exeda de cuatro pesos y que el escrito, se presente firmado de abogado" (AHN/Q. I. 109; 1782-14-XII).

Cuatro años mas tarde, también en Cuenca, continuaban las quejas acerca de los Protectores, acusándolos de cobrar a los indios por sus pleitos particulares, cuando solo lo podían hacer tratándose de los pleitos de comunidades y de Caciques; les pedían como retribuciones a sus diligencias, ovejas de castilla, otros animales y productos alimenticios, y reducían a los hombres y mujeres a hilarles algodón y lana para sacarles adelante sus

litigios que los hacían largos y dilatados con tal de cobrarles mas. La Protectoría determinó que el castigo a los que cometieran tales infracciones sería de 50 pesos la primera vez y cuatro veces más en caso de reincidir. A los indios que permitieran la extorsión se les castigaría con un mes de cárcel y cincuenta azotes. (AHN/Q. I 118; 1786-2-VI). Otros casos se dieron en la misma jurisdicción de Cuenca, acusando a los Protectores de prevaricato, pleitos extremadamente largos, crecidos cobros (AHN/ Q. I.124; 1788-24-XI) y de negarse a defenderlos y favorecer a la parte contraria. (AHN/ Q. I.126; 1789-4-X)

Los Protectores Partidarios no siempre fueron bien recibidos por las autoridades de la localidad a la que habían sido asignados, como ocurrió en Guayaquil cuando en 1742 el Doctor Lujan nombró para la defensa de los naturales en aquella plaza a Don Marcos Cuello de Vances, quien fue rechazado por el Corregidor del momento, sus Lugartenientes y Alcaldes Ordinarios, quienes querían se mantuviera el anterior Defensor con quien habían establecido buena amistad.

El Protector-Fiscal, cifiéndose a lo que estaba dispuesto en el título que le había sido conferido por el Rey, exigía se le respetara la facultad para nombrar a todos los Protectores Partidarios de la jurisdicción de la Real Audiencia, así como hasta el momento lo había ejecutado sin que hubiese encontrado obstáculo por parte de ningún otro Corregidor. De acuerdo con esa facultad, el Dr. Luján ratificaba el nombramiento de Marcos Cuellos de Vances con las siguientes palabras:

...en cuya conformidad, usando de la dicha facultad de poder nombrar protectores en el distrito de esta Real Audiencia, nombro, elijo y dispueto al Dicho Marcos Cuello de Vances por tal protector de la referida ciudad de Guayaquil y toda su jurisdicción con el goce de emolumentos y regalos que han tenido (...) y ante todas cosas y se presente ante el cabildo de la dicha ciudad de Guayaquil y haga el juramento de fidelidad acostumbrado en todo lo que obrare, pueda ocurrir y ocurra a esta ciudad con los instrumentos y demás papeles, citadas las partes para que yo pueda dar las providencias que convengan ni que por estas ni sus recursos se hayan de introducir a molestarle las referidas justicias de Guayaquil... (AHN/Q. FE. 13 L. 35; 1742. Fols 186 y 87).

En el nombramiento, el Dr. Lujan dictaminaba cuales eran los deberes del Protector Partidario, y concluía pidiendo a las justicias locales le dieran todo su apoyo, pues de lo contrario se vería precisado a hacer cumplir sus órdenes, "imponiendo al Corregidor las penas y apercivimientos que (V.A.) fuere servido en caso de contravención a lo mandado..." (AHN/Q.Ibid; 186).

Hemos tenido oportunidad, en este primer capítulo, de conocer los aspectos mas generales y relevantes acerca de la creación y funcionamiento del Protectorado de Naturales. A continuación estableceremos la ubicación de estos funcionarios en el conjunto de las autoridades jurídicas de la Audiencia y los elementos mas importantes del Proceso de un juicio de Indios.